

CONCEPTO 009474 int 854 DE 2026

(junio 2)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 10 de junio de 2026>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho

Banco de Datos

Tributario

Otras Disposiciones

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, de acuerdo con la Ley 2010 de 2019^[2].
2. En relación con la primera inquietud, se precisa que las directrices contenidas en la Notice 2023-11, respecto de determinadas instituciones financieras de jurisdicciones con IGA Modelo 1, respecto de cuentas para diligenciar el campo TIN cuando este no se ha obtenido en escenarios específicos. (Servicio de Asesoría Tributaria)
3. Debe tenerse en cuenta que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en su preámbulo del Acuerdo señala que las Partes acordaron implementar FATCA con fundamento en el artículo 1 de la Ley 1308 de 2010 y no definidos en este se interpretarán, salvo acuerdo de las autoridades competentes, conforme a la ley aplicable.
4. Lo anterior no significa que la Notice 2023-11 sea irrelevante, sin embargo, en Colombia, el reporte de la información de los contribuyentes de EE. UU. de 2015 y actualmente compilado en el Capítulo 8, Título 6 de la Parte 1 de la Resolución DIAN 2023-11.
5. Por tanto, en Colombia los requerimientos técnicos, estructuras XML, validaciones y compatibilidades de los datos de los contribuyentes de EE. UU. deben cumplir con los requisitos de la Notice 2023-11.
6. Ahora, frente a la segunda inquietud, relativa a la Notice 2024-78 debe indicarse que, de acuerdo con los procedimientos de la Notice, la autoridad competente estadounidense no determina si el contribuyente cumple con los requisitos de la Notice.
7. No obstante, como se explicó antes, cualquier aplicación práctica de dichas directrices deben estar contempladas en los anexos.
8. Respecto de la tercera inquietud, se reitera que las Notices 2023-11 y 2024-78 del IRS no han sido aplicadas en Colombia.
9. En relación con la cuarta inquietud, sobre el uso de los códigos de TIN previstos en la Notice 2024-78, se especifica de EE. UU. que sea cuentahabiente; y, tratándose de ciertas entidades no estadounidenses, se debe tener en cuenta que el TIN de EE. UU. es un requisito para la apertura de una cuenta reportable en EE. UU.
10. En esa línea, el Concepto No. 013754 (int. 1246) de 2024 precisó que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1308 de 2010, el TIN de EE. UU. es un requisito para la apertura de una cuenta reportable de una cuenta reportable, nueva o preexistente. En dicho concepto también se recorrió el incumplimiento significativo.
11. Frente a la quinta inquietud, sobre la posibilidad de reportar TIN extranjeros en ausencia del TIN de EE. UU. para cada cuenta reportable a EE. UU. La siguiente información: el nombre, dirección y TIN de EE. UU. Especificadas de EE. UU.^[5]. Por tanto, un TIN extranjero no reemplaza jurídicamente el TIN de EE. UU.
12. Téngase en cuenta además que el uso de identificadores, códigos y/o comodines diferentes al TIN de EE. UU. no es aceptado por el IRS.

13. Lo anterior puesto que la Resolución DIAN [227](#) de 2025 establece consecuencias cuando la inf

14. En conclusión, las Notices 2023-11 y 2024-78 del IRS no constituyen normas colombianas ni h
previstos en el Capítulo [8](#), Título 6, Parte 1 de la Resolución 227 de 2025 y sus anexos, incluidas la

15. Finalmente, cualquier inquietud sobre validación, campos específicos del XML, número máxin
carácter general, pero no administra ni parametriza los servicios informáticos de recepción y valida

16. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudenci

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la F

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la

3. Cfr. Agreement between the Government of the United States of America and the Government o

4. Cfr. Artículo [1.6.8.4](#). Información a suministrar por parte de las instituciones financieras de Colc

5. Cfr. Agreement between the Government of the United States of America and the Government o

6. Cfr. Artículo [1.6.8.10](#). Sanciones.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurí

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 19 de Junio de 2026

